



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO ANA CRISTINA SOTO OVIEDO CONTRA COLPENSIONES. RADICADO.23-001-31-05-005-2020-00063

SECRETARÍA, Montería, septiembre 22/ 2022.

Al despacho del señor Juez le informo que se encuentra vencido el término del traslado en lista del crédito presentado por Colpensiones, quien además solicita terminación de proceso y entrega de título judicial por parte del ejecutante.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, le corresponde al despacho de conformidad al artículo 446 del C.G.P. integrado por expresa disposición normativa a la legislación laboral, aprobar o modificar dicha liquidación que presentara la ejecutada COLPENSIONES, de la cual se dio traslado a la parte ejecutante sin que a la fecha haya presentado objeción de la misma.

Es así que al revisar la liquidación del crédito se encuentra ajustada a lo ordenado en auto antes que libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de costas procesales, por valor de **un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052,00)**, por lo que se aprobará la misma, tal como lo dispone el inciso 3ro del artículo 461 del CGP *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; **objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley**”*.

Asimismo, se observa que la ejecutada aporta prueba de pago de la obligación, por lo que, al consultar el reporte de títulos judiciales de banco agrario, se vislumbra a favor del proceso título judicial No 427030000841565 por la suma antes referencia, la cual solicita la parte ejecutante su entrega, a lo cual se accederá.

Finalmente y dado que no existe saldo pendiente por cancelar, una vez ejecutoriado el presente auto, se terminará el mismo por pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 461 del C.G.P.



En ese orden de ideas se,

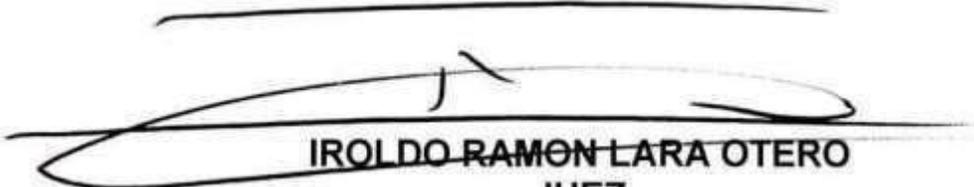
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, por lo que se tendrá como crédito liquidado y aprobado la suma de, **un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052,00)**, en atención a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte ejecutante y/o a través de apoderado judicial, siempre que se encuentre facultado para recibir, el título judicial No 427030000841565 por la suma de **un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052,00)**, el cual se tendrá como pago total de la obligación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y su posterior archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ